RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante Resolución DGEN No. 0718 del 13 de diciembre del 2024, y con fundamento en los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicados CAR Nos. 20231064529 del 10 de julio, 03231000883 del 25 de julio (Folios 1-3) complementado con el No. 20231072132 del 27 de julio de 2023 (Folios 8-155), el Club Militar las Mercedes, identificado con Nit 860.016.951-1, presentó solicitud de permiso de vertimientos y de ocupación de cauce para la descarga de las aguas residuales domésticas provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Santafe y Veracruz de propiedad del Club Militar Sede las Mercedes, identificado con matrícula inmobiliaria 307-29247, ubicado en la vereda Tolemaida del municipio de Nilo – Cundinamarca, a la fuente hídrica denominada Rio Sumapaz y la construcción de la respectiva estructura para la descarga de las mismas.

Que de acuerdo con la anterior solicitud, se procedió por parte del área técnica a liquidar el valor por concepto de evaluación ambiental, generando la Liquidación No. 2023274 del 8 de agosto de 2023 (Folio 156).

Que a través del Auto DRAM No. 03236001284 del 8 de agosto de 2023, la Corporación, realizó el cobro por servicio de evaluación ambiental (Folios 157-159).

Que el citado acto administrativo se notificó por correo electrónico a través de los oficios Nos. 03232007562 y 03232007563 del 9 de agosto de 2023 (Folios 160-161).

Que con radicado CAR No. 20231079974 del 16 de agosto de 2023, el Club Militar las Mercedes, identificado con Nit 860.016.951-1, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto DRAM No. 03236001284 del 8 de agosto de 2023, allegó con destino al trámite que nos ocupa el pago por servicio de evaluación ambiental (Folios 164-171).

Que a través del Auto DRAM No. 03236001402 del 28 de agosto, se procedió a declarar el desistimiento y archivo de la solicitud (Folios 172-175).

Que el citado acto administrativo se notificó por correo electrónico a través de los oficios No. 03232008238 del 29 de agosto de 2023 (Folio 173).

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante el Auto DRAM No. 03236001411 del 31 de agosto de 2023, se revocó el Auto DRAM No. 03236001402 del 28 de agosto de 2023, y se inició el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos y autorización para la ocupación de cauce a nombre del Club Militar Sede las Mercedes, identificado con Nit 860.016.951-1, para la descarga de las aguas residuales domésticas provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Santafe y Veracruz de propiedad del mismo Club Militar, con matrícula inmobiliaria 307-29247, ubicado en la vereda Tolemaida del municipio de Nilo – Cundinamarca, a la fuente hídrica denominada Rio Sumapaz y la construcción de la respectiva estructura para la descarga de las mismas, y la apertura del expediente No. **102111** (Folios 178-180).

Que el citado acto administrativo se notificó por correo electrónico a través de los oficios Nos. 03232008339 y 03232008340 del 31 de agosto de 2023 (Folios 181-184).

Que el área técnica de la Corporación realizó visita el día 13 de octubre de 2023, en el cual se recomienda requerir al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1, a través de su Representante Legal con el fin de que complemente la información generando el Informe Técnico DRAM No. 03245000681 del 02 de julio de 2024 (Folios 194-285).

Que mediante el Auto DRAM No. 03246001034 del 16 de julio de 2024, y con fundamento en el Informe Técnico DRAM No.. 03245000681 del 02 de julio de 2024, se dispuso requerir al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del dicho acto administrativo presentara la siguiente información complementaria (Folios 287-301):

".. · Respecto del Plano donde se debe identificar origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, por consiguiente, el usuario deberá complementar la información, entregando los planos de localización general, planos de detalle y planos en corte de cada una de las estructuras de descarga contempladas para la PTAR VERACRUZ Y PTARSANTAFE.

· Respecto del Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, el usuario deberá complementar la información, con respecto al Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, principalmente los biosólidos. Es necesario requerir al usuario la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ERAS DESECADO.

· En cuanto al PLAN DE GESTION DEL RIESGO, se observó que el documento denominado "PLAN DE GESTION DE RIESGOS PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS", debe ser ajustado y complementado de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

establecido el numeral 5.3, para lo cual el usuario deberá tener en cuenta los términos de referencia, Resolución MADS 1514 del 2012, para los siguientes aspectos:

· ASPECTOS
· 4.3.1 Ecosistemas Acuáticos
·profesionales responsables de la divulgación del plan

· Se debe complementar la información de acuerdo con lo evaluado en el numeral 5.3 tabla PLAN DE GESTION DEL RIESGO.

· En cuanto a las OBRAS DE OCUPACION DE CAUCE, el usuario debe tener en cuenta que, para las estructuras de entrega, correspondiente al cabezal de descarga y estructura de disipación de energía en la fuente receptora, por consiguiente, debe allegar los planos a escala (no esquemáticos) georreferenciados en planta y perfil de las estructuras, de conformidad con los requisitos de los Artículos 2.2.3.2.19.6 y 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 del 2015.
En cuanto a la MODELACION HIDROLOGICA, se debe estimar los caudales máximos aferentes a los puntos de ocupación de cauce, presentando periodos de retorno de cómo mínimo hasta 100 años. La metodología de estimación debe ser clara y técnicamente justificada. Se deben adjuntar las respectivas memorias de cálculo e información en formato vectorial correspondiente para validar valores utilizados en el proceso de modelación, de tal forma que se puedan abrir en un sistema de información geográfico (SIG).

· Se debe estimar el caudal mínimo aferente a los puntos de ocupación de cauce que determinará la cota mínima en el modelo hidráulico.

· En cuanto a la MODELACION HIDRAULICA, se debe presentar la topobatimetría del cuerpo hídrico de solicitud, de tal manera que este insumo sea utilizado en la modelación hidráulica.

· Presentar una adecuada modelación hidráulica del cuerpo hídrico objeto de ocupaciones de cauce.

· Presentar aforos de campo y calibración del modelo hidráulico a partir de estos y una vez el modelo hidráulico se encuentre calibrado, transitar los caudales máximos a diferentes periodos de retorno (cómo mínimo hasta 100 años) y conceptuar con respecto a la cota máxima de inundación para cada una de las ocupaciones de cauce.

· En cuanto al CABEZAL DE DESCARGA, se debe presentar los planos de detalle de los cabezales de descarga para cada una de las ocupaciones de cauce proyectadas en formato DWG y PDF.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

· Presentar los planos de detalle de la estructura de disipación de energía para cada una de las ocupaciones de cauce proyectadas en formato DWG y PDF. Se debe tener en cuenta la cota mínima obtenida del proceso de modelación hidráulica. · Presentar los planos de la sección transversal más representativa en ambos puntos de ocupación de cauce, donde se pueda observar el cabezal de descarga, la estructura de disipación de energía y donde se observe que el agua residual no discurrirá por el talud del río en época de estiaje. Los planos deben incluir las cotas máximas y mínimas de la lámina de agua, estimados en el proceso de modelación hidráulica.

· Presentar el plano en planta donde se pueda observar la planta de tratamiento de agua residual (PTAR) y la conducción de la red de desagüe de las tuberías hasta el punto de descarga. El plano debe indicar diámetros, pendientes, longitudes de la tubería, cotas de los pozos de inspección, debe incluir los cabezales de descarga vistos en planta y la localización del punto.

· Presentar un informe descriptivo con la ubicación georreferenciada de los emisarios de descarga, cabezales en el punto de descarga y disipadores de energía. Este debe ir soportado con planos y memorias de los diseños hidráulicos. de control del vertimiento. El plano debe estar georreferenciado y se debe presentar en formato DWG y PDF.."

Que mediante el oficio CAR No. 03242004570 del 16 de julio de 2024, se notificó mediante al correo electrónico el contenido del Auto DRAM No. 03246001034 del 16 de julio de 2024, al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1.

Que el citado acto administrativo se notificó por correo electrónico a través de los oficios Nos. 03242004569 y 03242004570 del 16 de julio de 2024 (Folios 302-303).

Que mediante el radicado CAR No. 20241081897 del 12 de agosto de 2024, el CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1, solicitó de un plazo adicional de dos (2) meses para dar cumplimiento a lo requerido mediante el Auto DRAM No. 03246001034 del 16 de julio de 2024 (Folios 307-308).

Que mediante Auto DRAM No. 20241081897 del 12 de agosto de 2024, la Corporación otorgó el plazo a solicitado por el CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, para dar cumplimiento a lo requerido mediante el Auto DRAM No. 03246001034 del 16 de julio de 2024 (Folios 309-323).

Que el citado acto administrativo se notificó por correo electrónico a través de los oficios Nos. 03242005679 del 29 de agosto de 2024 y el 03242005708 del 30 de agosto de 2024 (Folios 324-326).

Que mediante radicado CAR No. 20241116467 del 18 de noviembre de 2024, el CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1, remitió

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

la información solicitada en cumplimiento del Auto DRAM No. 03246001034 del 16 de julio de 2024, cuyo término para su presentación fue prorrogado mediante Auto DRAM No. 20241081897 del 12 de agosto de 2024 (Folios 339-347).

Que mediante radicado CAR No. 20241116598 del 28 de noviembre de 2024 (Folios 348-349), complementado mediante radicado CAR No. 20241117425 del 19 de noviembre de 2024 (Folio 350), la empresa Anascol S.A remitió información sobre lo ordenado en el Auto DRAM No. 03246001034 del 16 de julio de 2024, de acuerdo con el plazo prorrogado mediante Auto DRAM No. 20241081897 del 12 de agosto de 2024.

Que mediante radicado CAR No. 20241120683 del 27 de noviembre de 2024 (Folios 351-353) y el radicado CAR No. 03241001447 del 16 de diciembre de 2024 (Folio 413) el CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1, solicitó el desestime de los radicados por parte de la empresa Anascol S.A, y se proceda a evaluar únicamente los radicados presentados por el titular de la solicitud, es decir, el Club militar; acusando recibo la Corporación mediante Oficio CAR No. 03242008338 del 02 de diciembre de 2024 (Folio 354) y 03242008981 del 17 de diciembre de 2024 (Folio 414) .

Que mediante Informe técnico No. 03255000859 del 12 de junio de 2025, se realizó la Evaluación técnica de los radicados CAR No. 20241116467 y 20241116598 del 18/11/2024, 20241117425 del 19/11/2024, y 20241126860 de 16/12/2024, en respuesta al Auto DRAM No. 03246001327 del 28 de agosto de 2024, respecto al trámite de Permiso de Vertimientos y de Ocupación de Cauce (Folios 420-453).

Que evaluada en su integridad la documentación técnica presentada por el CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1, presentó solicitud de permiso de vertimientos y autorización para la ocupación de cauce a nombre del Club Militar Sede las Mercedes, identificado con Nit 860.016.951-1, para la descarga de las aguas residuales domésticas provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Santafe y Veracruz de propiedad del Club Militar Sede las Mercedes, identificado con matrícula inmobiliaria 307-29247, ubicado en la vereda Tolemaida del municipio de Nilo – Cundinamarca, a la fuente hídrica denominada Rio Sumapaz y la construcción de la respectiva estructura para la descarga de las mismas, mediante el Informe Técnico DRAM No. 03255000859 del 12 de junio de 2025, la Corporación hizo un análisis minucioso de todos y cada uno de los aspectos contenidos en la documentación allegada, en donde recomendó establecer que es viable técnicamente otorgar el permiso solicitado. El concepto y las recomendaciones resultantes de dicha evaluación fueron los siguientes:

"(…)
VI. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Con base en el análisis realizado en el numeral V del presente Informe Técnico y una vez revisada la documentación contenida en el Expediente CAR No. 102111, dentro del cual se adelanta la solicitud de Permiso de Vertimiento y Autorización de Ocupación de Cauce para la descarga de las ARD tratadas, efluentes de la PTAR VERACRUZ Y PTAR SANTAFE ubicadas en el Club Militar Las Mercedes, así como los requisitos establecidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, parcialmente modificado por el Decreto 050 del 2018, para el trámite del Permiso de Vertimientos; se puede concluir lo siguiente:

6.1. Evaluación Ambiental del vertimiento

6.1.1 Modelación de Calidad de Agua

Teniendo en cuenta lo relacionado y evaluado en el numeral 5.1.1 se evidencia que el usuario complementó la totalidad de las observaciones realizadas mediante AUTO DRAM No. 03246001327 del 28 de agosto de 2024, en lo referente a la modelación de calidad de agua.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a establecer norma de vertimientos así:

- *La norma de vertimientos se establece teniendo como base la evaluación realizada a la información allegada por el usuario, los resultados de las modelaciones de calidad del agua, la Resolución No. 631 de 2015, Resolución CAR No. 2833 de 2008, modificado por Resolución CAR DJUR No. 20207101154 de 2020, y las condiciones de calidad y de caudal definidas por el usuario para la PTAR propuesta.*

De lo anterior, las normas de vertimiento a cumplir por parte del usuario CLUB MILITAR LAS MERCEDES, para el vertimiento tratado proveniente de las PTAR Veracruz y Santa Fe, es la siguiente:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LIMITE MAXIMO PERMISIBLE EN EL VERTIMIENTO
Ph	Unidades de pH	6 – 9
DBO5	mg/l	20
DQO	mg/l	40
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	20
Sólidos Sedimentables	ml/l	5
Grasas y Aceites	mg/l	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/l	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/l	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/l	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/l	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Nitratos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitritos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Amoniacal	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Total	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Temperatura	*°C*	*<40*
Coliformes Termotolerantes	*NMP/100ml*	*Análisis y Reporte*
Caudal PTAR Veracruz	*l/s*	*2.8*
Caudal PTAR Santa Fé	*l/s*	*0.4*

La justificación de los valores presentados en la tabla anterior para las PTAR a operar por el usuario es la siguiente:

- *Temperatura: El valor de Temperatura fijado corresponde a <40°C, definido a partir de la simulación de los escenarios validados por la DRN y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 631 de 2015.*

- *Los Sólidos Suspendidos Totales corresponden a 20 mg/l, dato evaluado por parte de la CAR, el cual garantiza el cumplimiento del objetivo de calidad sobre el Río Sumapaz.*

- *La DBO5 corresponde a 20 mg/l, dato evaluado por parte de la CAR, el cual garantiza el cumplimiento del objetivo de calidad sobre el Río Sumapaz.*

- *La DQO se fija basada en la relación DQO/DBO5, se tiene que esta relación debe ser menor a 2.5 para garantizar que el efluente sea más fácilmente biodegradable (Hernández, 1992). De esta manera, se establece que el valor para el vertimiento de la PTAR en términos de DQO sea de 40 mg/L.*

- *Los determinantes de pH, Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes se fijan de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para la generación de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Domésticas de los prestadores de servicio público de alcantarillado, con una carga inferior a 625,00 kg/día de DBO.*

6.2 <u>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos</u>: *Con base en el análisis realizado en el Informe Técnico DRAM No. 0681 del 02 de julio de 2024, y lo evaluado en el numeral 5.3 del presente Informe Técnico, se determinó que el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV formulado para el CLUB MILITAR LAS MERCEDES, cumple con los requisitos de la Resolución MADS 1514 de 2012.*

6.3. <u>Ocupación de cauce</u>

6.3.1. Modelación hidráulica e hidrológica y ubicación de estructura de entrega

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

La evaluación de la modelación hidrológica, hidráulica y de la estructura de entrega con respecto a los requerimientos del Auto DRAM No. 03246001034 de 16/07/2024, prorrogado por el Auto DRAM No. 03246001327 de 28/08/2024 se presentó en el numeral 5.2.1.

Tras evaluar los requerimientos solicitados en el Auto DRAM No. 03246001034 de 16/07/2024, prorrogado por el Auto DRAM No. 03246001327 de 28/08/2024, se considera que, desde el punto de vista de la modelación hidrológica, hidráulica y la estructura de entrega, es técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce en ambos puntos. No obstante, debido a que los resultados del estudio de modelación hidráulica indican que para periodos de retorno mayores a 5 años se puede presentar que la estructura esté sumergida, es importante resaltar que el usuario es el responsable del correcto manejo y descarga de aguas residuales domésticas en los puntos de ocupación de cauce.

6.4 <u>Compensación asociada a la obra de Ocupación de Cauce</u>: *Con respecto a la Compensación es importante revisar lo indicado en la Resolución CAR 3093 del 19/09/2019 "Por la cual se adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", para lo cual en el caso particular se realizan las siguientes precisiones:*

1. *Las compensaciones deben estar relacionadas con aquellos impactos generados por el proyecto, obra o actividad, que no se puedan prevenir, mitigar o corregir.*

2. *El artículo 11 de la Resolución CAR 2971 de 2017, señaló las medidas de compensación en proyectos o actividades que requieran construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces (descargas y captaciones asociadas a permisos de vertimientos y concesiones de aguas, descargas de aguas lluvias, disipadores, entre otras), según lo previsto en el artículo 92 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015.*

3. *Para el caso de los Permiso de Vertimientos con Obras de Ocupación de Cauce para la descarga de las aguas residuales tratadas a una fuente hídrica, desde el punto de vista técnico se considera pertinente solicitar compensaciones en términos de siembra de árboles y restauración paisajística para el caso particular, toda vez que los impactos significativos para este trámite están relacionados con la calidad del agua y la afectación paisajística.*

 Teniendo en cuenta que la implantación de las Obras de Ocupación de Cauce generan afectaciones sobre ronda del río Sumapaz de tipo paisajístico, se puede concluir desde el punto de vista técnico, que para el caso particular de la Evaluación del trámite de Permiso de Vertimientos del Expediente CAR No. 102111, es pertinente definir medidas de compensación, puesto que los impactos paisajísticos generados por la construcción de las Obras de Ocupación de Cauce no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos.

 De la compensación asociada a la solicitud de Autorización para la Ocupación de Cauce, relacionada con las obras de ocupación de cauce para la descarga de las

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Aguas Residuales Domésticas - ARD de las Plantas de Tratamiento PTAR VERACRUZ y PTAR SANTAFE, del CLUB MILITAR LAS MERCEDES en jurisdicción del municipio de Nilo – Cundinamarca, se deberá tener en cuenta las obras de compensación relacionadas de acuerdo a la Resolución CAR 3039 del 19/09/2019 "Por la cual se adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR".

De acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental, según el numeral 5.2 de dicha guía, para cuantificar la medida compensatoria, se contemplan tres (3) dimensiones de las posibles afectaciones ambientales:

- *Cambios en la morfología del cauce: se estima que esta afectación es MODERADO y debe ser asignada con un valor de tres (3), teniendo en cuenta que corresponde a:*

 "Modificaciones menores en el cauce como resultado de la construcción de la obra, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, las condiciones de estabilidad de la zona permanecen igual luego de la ejecución de la obra, y ésta pierde notoriedad con el paso del tiempo."

 Fuente: Tabla No. 10 de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

- *Afectaciones a la biodiversidad: se estima que esta afectación es MODERADO y debe ser asignada con un valor de tres (3), teniendo en cuenta que:*

 "Corresponde a obras que aun cuando no se utiliza maquinaria grande, y no hay movilizaciones de grandes grupos de obreros, se generan afectaciones en el medio, hay un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, puede haber contaminación por residuos en sitio de la obra o en los accesos al sitio, puede haber remoción menor de biomasa, sin embargo por ser obras de rápida ejecución, no se alteran horarios de tránsito de especies ni se coloca en riesgo la concurrencia o el relacionamiento de las comunidades bióticas.

 Fuente: Tabla No. 11 de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

- *Cambio en la escena paisajística: se estima que esta afectación es MODERADO y debe ser asignada con un valor de tres (3), teniendo en cuenta que:*

"La alteración es menor, sin embargo, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural."

Fuente: Tabla No. 12 de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

Una vez realizada la sumatoria de los valores obtenidos en el impacto de cada componente, se obtiene un valor de nueve (9); de acuerdo con la relación entre la valoración de afectación y la medida alternativa aplicable de reforestación de la "Guía Técnica- metodologías para la definición de compensaciones por aprovechamiento forestal, concesión de aguas y autorización de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauce, CAR – DESCA 2018", se considera técnicamente procedente solicitar al usuario que realice la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, propias de la región, con una altura mínima de ochenta (80) centímetros y en buen estado fitosanitario.

La siembra de los árboles deberá realizarse de manera técnica en la ronda hídrica del río Sumapaz. En caso de no ser posible la siembra de los árboles sobre la ronda del río, el usuario deberá presentar la propuesta a la Corporación para definir otro lugar, ejemplo: sobre zonas de manejo y preservación de las fuentes hídricas superficiales, o en áreas de recarga de acuíferos y/o en predios afectados. Una vez se defina el lugar para la siembra de los árboles se deberá informar a la Corporación de su ubicación para la respetiva actividad de seguimiento y control.

Para la realización de esta siembra se otorgará un plazo no mayor a tres (3) meses.

El beneficiario de la concesión es responsable de velar por el mantenimiento de dichos árboles por tres (3) años con un índice de mortalidad menor al 10%, si es mayor de dicho porcentaje se debe realizar resiembra por parte del beneficiario, dicha área debe estar dispuesta a verificación por parte de la autoridad ambiental.

***6.5 Permiso de Vertimientos:** Con base en el análisis realizado en el numeral 5 del presente informe técnico y en las conclusiones de los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 se puede concluir que el CLUB MILITAR, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para el Club Militar sede Las Mercedes del río Sumapaz del Municipio de Nilo - Cundinamarca. Por lo que se considera técnicamente procedente otorgar el Permiso de Vertimiento y autorizar la ocupación de cauce.*

7. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Previo a la decisión del presente trámite, se debe evaluar jurídicamente la solicitud presentada mediante el radicado CAR No. 03241001447 del 16 de diciembre de 2024, por la cual el Señor Director General del Club Militar, Brigadier General (RA) JOSE HENRY PINTO RODRÍGUEZ, solicita que se desestime cualquier comunicación remitida por la empresa ANASCOL identificada con NIT 900.488.065-8.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Con base en el análisis desarrollado en el presente informe y lo conceptuado en el Informe Técnico DRAM No. 0681 del 02 de julio de 2024, se hace necesario que el área jurídica estudie la viabilidad legal y realice las acciones que considere pertinentes con el fin de acoger las siguientes recomendaciones, realizadas desde el punto de vista técnico:

***7.1 Permiso de Vertimiento**: Otorgar permiso de vertimiento al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con NIT 860.016.951-1, para descargar los vertimientos tratados con características domésticas, de las PTAR Veracruz y Santa Fe del Club Militar Las Mercedes, ubicado en la Vereda Tolemaida, jurisdicción de Municipio de Nilo – Cundinamarca, sobre la fuente hídrica de uso público denominada río Sumapaz, de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

Nombre del predio	*Club Militar sede Las Mercedes*
Localización del proyecto	*Coordenadas PTAR VERACRUZ:* *Planas Magna Sirgas Origen Bogotá: Este: 934796 – Norte: 957622.* *Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Este: 4815294 – Norte: 2023704.* *Latitud 4° 12 37,00" Longitud- 74° 39 58.70"* *Altura:308.* *Coordenadas PTAR SANTAFE:* *Planas Magna Sirgas Bogotá: Este: 934052– Norte: 957306.* *Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Este: 4814550 – Norte: 2023390* *Latitud 4° 12 32.70" Longitud- 74° 40 18.10"* *Altura:297.* *Matricula Inmobiliaria: 307-29247* *Cédula Catastral: 25488000200030062* *Municipio: Nilo (Cundinamarca)*
Punto de vertimiento PTAR Veracruz	*Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957325.57 y Este: 934780.58* *Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023407.672 y Este: 4815277.578*
Punto de vertimiento PTAR Santa Fe	*Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957231.28 y Este: 934068.97* *Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023314.405 y Este: 4814566.144*
Nombre de la fuente receptora	*Río Sumapaz*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Caudal de descarga PTAR Veracruz	*2.8 l/s*
Caudal de descarga PTAR Santa Fe	*0.4 l/s*

7.2 Vigencia del permiso de vertimiento: *Se sugiere desde el punto de vista técnico que el presente permiso de vertimiento se otorgue por un periodo de diez (10) años. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 2015.*

En caso de que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015.

7.3 Renovación del Permiso: *Informar al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES que, en caso de proceder la renovación del permiso de vertimiento, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, antes de que se produzca su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*

7.4 Norma de vertimientos: *Establecer la siguiente norma de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR Veracruz y Santa Fe, del Club Militar Las Mercedes, ubicado en la vereda Tolemaida del municipio de Nilo – Cundinamarca:*

PARÁMETRO	***UNIDADES***	***VALOR LIMITE MAXIMO PERMISIBLE EN EL VERTIMIENTO***
Ph	*Unidades de pH*	*6 – 9*
DBO5	*mg/l*	*20*
DQO	*mg/l*	*40*
Sólidos Suspendidos Totales	*mg/l*	*20*
Sólidos Sedimentables	*ml/l*	*5*
Grasas y Aceites	*mg/l*	*20*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Hidrocarburos Totales	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Ortofosfatos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Fósforo Total	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitratos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitritos	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Amoniacal	*mg/l*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Total	*mg/l*	*Análisis y Reporte*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Temperatura	*°C*	*<40*
Coliformes Termotolerantes	*NMP/100ml*	*Análisis y Reporte*
Caudal PTAR Veracruz	*l/s*	*2.8*
Caudal PTAR Santa Fé	*l/s*	*0.4*

7.5 <u>Seguimiento y Monitoreo</u>: *Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento impuesta, el usuario deberá presentar los resultados de la caracterización del vertimiento, con una periodicidad anual.*

Los muestreos por realizar deberán ser representativos, considerando los siguientes aspectos:

a) *Tanto los análisis como la toma de las muestras para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma fijada deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*
b) *En caso de requerir subcontratación de otro laboratorio para los análisis de algunos parámetros, se deberá allegar copia de los resultados emitidos por el laboratorio subcontratado y copia de la Resolución de acreditación del IDEAM.*
c) *La ubicación del punto de muestreo del efluente del sistema de tratamiento debe corresponder al punto de control del vertimiento, antes de su incorporación al cuerpo receptor.*
d) *La toma de muestras deberá realizarse de forma compuesta, a partir de alícuotas puntuales tomadas cada hora, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento de la PTARD y de la generación de las aguas residuales que esta recibe; dicho monitoreo deberá ejecutarse en un periodo mínimo de 12 horas continuas.*
e) *Para identificar la trazabilidad de la muestra se deberá entregar copia de los siguientes documentos:*
 - *Registros diligenciados in situ durante la toma de la muestra.*
 - *Cadenas de custodia del laboratorio que toma la muestra y realiza los análisis de laboratorio, así como de los laboratorios subcontratados.*
 - *Resoluciones de acreditación del IDEAM del laboratorio que realiza el muestreo y análisis, así como de los laboratorios de análisis subcontratados.*
 - *Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre tanto se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

7.6 <u>Sistema de tratamiento</u>: *Desde el punto de vista técnico se considera técnicamente procedente aceptar el sistema de tratamiento propuesto para el Club Militar Las Mercedes, que contará con las siguientes características técnicas:*

PTAR VERACRUZ	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

MEMORIAS DE CÁLCULO	*El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en los radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.*
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*La PTAR VERACRUZ recibe las aguas residuales domésticas provenientes del barrio Veracruz, barrio Paris, cocina principal, lavandería, cocina de empleados, el tobogán, casa roja, oficina de mantenimiento, almacén de suministros y talleres.* *El sistema de tratamiento se encuentra compuesto por:* - *Pozo Eyector.* - *Desarenador.* - *Trampa de Grasas.* - *Tanque de homogenización.* - *Precipitador Químico.* - *Serpentín de mezcla.* - *Tanque sedimentador.* - *Filtro multimedia.* - *Retrolavado.* - *Espesador de lodos.* - *Eras de secado.* - *Desinfección.* - *Lámpara UV.*

PTAR SANTA FE	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*Radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.*
MEMORIAS DE CÁLCULO	*El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en los radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.*
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	*La PTAR SANTAFE recibe las aguas residuales provenientes del área de alojamientos sector Santa Fe y hoteles.* *El sistema de tratamiento se encuentra compuesto por:* - *Pozo Eyector.* - *Desarenador.* - *Trampa de Grasas.* - *Tanque de homogenización.* - *Precipitador Químico.* - *Serpentín de mezcla.* - *Tanque sedimentador.* - *Filtro multimedia.* - *Retrolavado.* - *Espesador de lodos.* - *Eras de secado.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

	- *Desinfección.* - *Lámpara UV.*

Se considera importante advertir al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá llevar registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) así como de los cambios y mejoras del Sistema de Tratamiento para las ARD de las PTAR Veracruz y Santa Fe.

No obstante, lo anterior, el sistema de tratamiento aceptado podrá ser sujeto de modificaciones y complementos, obligación que recaerá sobre el mismo usuario solicitante, teniendo en cuenta las condiciones de eficiencia de dicho sistema y con el fin de dar cumplimiento a la norma de vertimientos impuesta por esta Corporación.

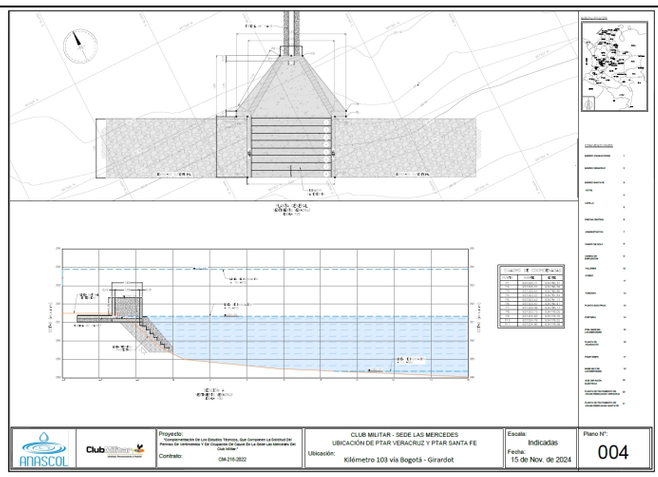
7.7 Punto de Control de Vertimiento: *El punto de control y medición del vertimiento deberá estar ubicado antes de las estructuras de descarga. Se considera oportuno advertir al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, que de acuerdo con el numeral 2, Artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, no está permitido la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.*

7.8 Permiso de Ocupación de Cauce: *Teniendo en cuenta el análisis y consideraciones planteadas en el numeral 6.3 del presente informe técnico, se considera técnicamente procedente aprobar los diseños, planos y memorias técnicas, planteados para el CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas – ARD tratadas, sobre el río Sumapaz y autorizar la ocupación del cauce, de acuerdo con las siguientes características:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE PTAR VERACRUZ	
Fuente Hídrica	*Río Sumapaz*
Cuenca:	*Río Sumapaz*
Localización	*Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá:* *Norte: 957325.57 y Este: 934780.58* *Coordenadas CTM-12 Origen Nacional:* *Norte: 2023407.672 y Este: 4815277.578*
Descripción	*El cabezal y el disipador escalonado para protección del lecho se construirán con concreto.* *Cabezal: 2 aletas de 1.73 m de largo, tubería de llegada de 6", ancho: 2.97 m, largo: 1.65 m y alto: 0.96 m* *Disipador y obras conexas: 8 resaltos hidráulicos de 20 cm de largo y 2.37 m de ancho cada uno, en los costados de los resaltos se ubica un área de 1.60 m x 4 m con piedra pegada para protección del talud.* *Lo anterior, de conformidad con diseño presentado en el Plano 04 (Veracruz), de la carpeta "PLANOS" del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024:*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

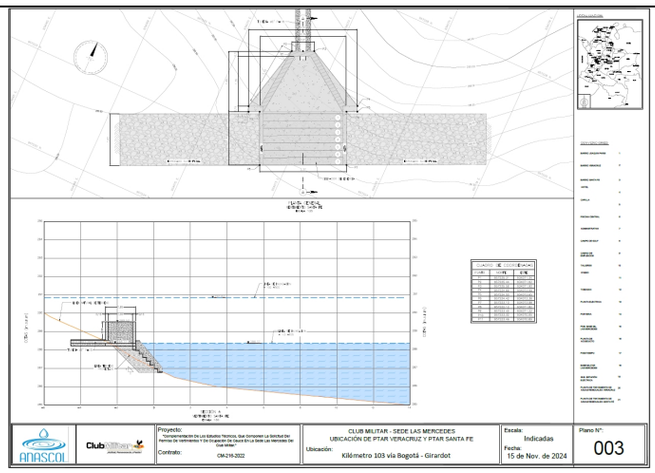
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

	
Caudal Permitido de Descarga	*2.8 l/s*
Planos	*Los planos de la estructura de descarga obran en la carpeta "PLANOS" del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024.*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE PTAR SANTA FE	
Fuente Hídrica	*Río Sumapaz*
Cuenca:	*Río Sumapaz*
Localización	*Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá:* *Norte: 957231.28 y Este: 934068.97* *Coordenadas CTM-12 Origen Nacional:* *Norte: 2023314.405 y Este: 4814566.144*
Descripción	*El cabezal y el disipador escalonado para protección del lecho se construirán con concreto.* *Cabezal: 2 aletas de 1.73 m de largo, tubería de llegada de 6", ancho: 2.97 m, largo: 1.65 m y alto: 0.96 m* *Disipador y obras conexas: 7 resaltos hidráulicos de 20 cm de largo y 2.37 m de ancho cada uno, en los costados de los resaltos se ubica un área de 1.40 m x 4 m con piedra pegada para protección del talud.* *Lo anterior, de conformidad con diseño presentado en el Plano 03 (Santa Fe), de la carpeta "PLANOS" del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024:*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

	
Caudal Permitido de Descarga	*0.4 l/s*
Planos	*Los planos de la estructura de descarga obran en la carpeta "PLANOS" del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024.*

*No obstante, debido a que los resultados del estudio de modelación hidráulica indican que para periodos de retorno mayores a 5 años se puede presentar que la estructura esté sumergida, técnicamente se recomienda **requerir al usuario para instale en cada una de las estructuras de salida una charnela para evitar que el agua regrese al sistema de alcantarillado**. Se otorga un plazo de 6 meses para cumplir con el presente requerimiento.*

*Cabe mencionar que será responsabilidad del **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES**, garantizar la entrega de los vertimientos en cualquier época del año, la estabilidad de las estructuras de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación, además que es importante resaltar que el usuario es el responsable del correcto manejo y descarga de aguas residuales domésticas en los puntos de ocupación de cauce.*

Por lo anterior, el usuario, una vez terminada la construcción de las obras y antes de comenzar su uso, deberá informar con mínimo 15 días calendario de anticipación, sobre dicha situación a la Corporación, con el fin de realizar las acciones correspondientes para determinar la procedencia de aprobar las obras de descarga, de acuerdo con lo establecido en el numeral b) – artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

***7.9 Medida de Compensación:** De acuerdo con lo conceptuado en el numeral 6.4 del presente Informe y las consideraciones técnicas allí establecidas, se recomienda, imponer como medida de compensación, la siembra de un total de cien (100) árboles de especies nativas.*

***7.10 Tasa Retributiva:** De conformidad con lo establecido en el Capítulo 7 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el usuario deberá cancelar el valor correspondiente a la*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Tasa Retributiva, por realizar vertimiento puntual a la fuente hídrica de uso público denominada río Sumapaz; para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Corporación la Autodeclaración de Vertimientos conforme a lo dispuesto en la Resolución CAR No. 1792 del 2 de octubre de 2013.

. (…)".

Que mediante Auto DRAM No. 03256001062 de 27 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos y de ocupación de cauces, playas y lechos, a nombre del **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1** (folios 454-456).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que acorde con el artículo 58 y 333 de la Constitución Política, la propiedad privada cumple una función social a la que le es inherente una función ecológica, y si bien es cierto, la actividad económica y la iniciativa son libres dentro de los límites del bien común, la ley puede delimitar su alcance cuando así lo exija el ambiente.

Que se deduce de los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, que cuando las actividades económicas y la iniciativa privada han sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas únicamente podrán exigir los permisos, licencias o requisitos previstos en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que según el artículo 134 del Capítulo II De la prevención y control de la contaminación del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que el artículo 145 del Capítulo II (De la prevención y control de la contaminación) del Título VI (Del uso, conservación y preservación de las aguas) del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que "*Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. (…).*"

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018) regula integralmente las materias contempladas en él, dentro de las que se halla en el Título 3 Aguas no marítimas Capítulo 3 el Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, regulando en la Sección 5 lo relativo a la obtención de los permisos de vertimientos en los siguientes términos: **(i)** en cuanto a su requerimiento, el artículo 2.2.3.3.5.1. determina que "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*"; **(ii)** el artículo 2.2.3.3.5.2. establece los requisitos y la información que el interesado en obtenerlo debe presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de la que se halla, - la fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece, - las características de las actividades que generan el vertimiento, - plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, - nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece, - caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, - ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, - concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, - evaluación ambiental del vertimiento, - plan

de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; **(iii)** el artículo 2.2.3.3.5.3., en relación con quienes deben presentar la evaluación ambiental del vertimiento y la información mínima que debe contener; (**iv)** el artículo 2.2.3.3.5.4., sobre la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, en el que se debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación; **(v)** el artículo 2.2.3.3.5.5., establece el procedimiento para su obtención; **(vi)** el artículo 2.2.3.3.6., sobre los aspectos que en la visita técnica son objeto de verificación, análisis y evaluación; y **(vii)** el artículo 2.2.3.3.5.7., determina que " *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*.", entre otros aspectos.

EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que conforme con el artículo 102 del Capítulo II (Ocupación de cauces) del Título III (De la explotación y ocupación de los cauces, playas y lechos) del Decreto Ley 2811 de 1974, "*Quién pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*."

Que el artículo 145 del Capítulo II (De la prevención y control de la contaminación) del Título VI (Del uso, conservación y preservación de las aguas) del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que "*Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas*."

Que según el literal a) del artículo 155 del Capítulo único (Facultades de la administración) del Título VIII (De la administración de las aguas y cauces) del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno "*Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de cauces*."

Que el Decreto 1076 de 2015 regula integralmente las materias contempladas en él, dentro de las que se halla en el Título 3 (Aguas no marítimas), Capítulo 2 (Uso y aprovechamiento de las aguas), determinado en el artículo 2.2.3.2.12.1. de la Sección 12 lo relativo a la ocupación de playas cauces y lechos en los siguientes términos: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*."

Que a su vez, el artículo 119 del Capítulo XII (Protección de cauces, playas y lechos) del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, establece que "*Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación*

de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad.", que resolverá la CAR de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (art. 120).

Que por otra parte, el artículo 2.2.3.2.24.1 (numeral 1º) del Decreto 1076 de 2015 concordante con el artículo 121 (numeral 1) del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, por considerar atentatoria contra el medio acuático se prohíbe "*Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico*."

Que la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillado público. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial número 49.486 del 18 de abril de 2015.

EN RELACIÓN CON LA TASA RETRIBUTIVA

Es necesario señalar que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 menciona: *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."*

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

"Parágrafo 1°. *Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.*

Parágrafo 2°. *Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados."*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Que el artículo 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.2.4, ibidem, todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales, directa o indirectamente, al recurso hídrico están obligados al pago de la tasa retributiva.

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que la Dirección General de la CAR, mediante la Resolución 2971 del 4 de octubre de 2017, *"Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)"*, unificó los criterios para la imposición de medidas compensatorias en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauce, entre otros.

Que a través de la Resolución 3093 del 19 de septiembre de 2019, se adoptó *"La guía técnica para definir medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauce en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR"*.

Que la Resolución No. 2971 del 4 de octubre de 2017, en su artículo 4, numeral 9, señala:

"(…)

Artículo 4°. Responsables de las medidas de compensación. *Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:*

(…)
9. *Proyectos o actividades que requieran la construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce.*"

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que las autoridades ambientales están obligadas a cobrar las tarifas correspondientes a la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, tal como lo disponen la ley y los reglamentos. Asimismo, define el sistema y método para la aplicación de dichas tarifas.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) estableció los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas correspondientes a la evaluación y el seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en su jurisdicción.

"***ARTÍCULO 23.*** *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo*"

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone:

"*2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental."*

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL*. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar*."

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL PERMISO DE DE VERTIMIENTOS Y SU RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en conformidad con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que asimismo, el numeral 9 del artículo 31 de la misma ley dispone que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que el literal a) del artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el ámbito de su competencia, dentro de su jurisdicción y en relación con la calidad y el control de la contaminación del aire, la de otorgar permisos para la emisión de contaminantes al aire.

Que de igual manera, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en relación con los recursos naturales renovables, tales como el agua, el suelo, el aire y demás recursos que puedan resultar afectados por actividades humanas.

Que el numeral 7º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 otorga al Director General de la Corporación la facultad de delegar ciertas funciones a funcionarios de la entidad, siempre previa autorización del Consejo Directivo. Esta disposición fue formalizada en el numeral 12 del artículo 4 del Acuerdo No. 022 del 21 de octubre de 2014, mediante el cual el Consejo Directivo de la Corporación estableció la estructura interna de la entidad, y fue ratificada por el artículo 48 del Acuerdo No. 053 del 27 de febrero de 2024, cuando se adoptó la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que por otro lado, el Acuerdo 33 del 20 de diciembre de 2023 autoriza al Director General de la CAR a delegar funciones en el Director Jurídico y otros directores, conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 7 de la Ley 99 de 1993, y el numeral 7 del artículo 41 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024.

Que en virtud de las disposiciones mencionadas, mediante Resolución DGEN No. 0718 del 13 de diciembre de 2024, se estableció el régimen de delegaciones para suscribir actos administrativos en nombre del Director General, delegando específicamente en el Director(a) Jurídico(a) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca la función de expedir el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión de otorgar o negar los permisos de vertimientos y su respectiva autorización de ocupación de cauce cuando corresponda (artículo 1º, numeral 17).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada por el **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, se elaboró el Informe Técnico DRAM No. 03255000859 del 12 de junio de 2025.

Que el predio donde se encuentra ubicada los efluentes de la PTAR VERACRUZ Y PTAR SANTAFE es el predio denominado CLUB MILITAR LAS MERCEDES, identificado con matrícula inmobiliaria 304-29247, localizado en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, a la fuente hídrica río Sumapaz.

Que de acuerdo con la evaluación técnica realizada, el uso actual del suelo en el Club Militar *“Las Mercedes”* es de zonas institucionales militares, instituciones y servicios comerciales, según el Acuerdo 004-2001, 006-2005 y 019-2013, correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Nilo y plano zonificación del EOT.

El área de influencia de estudio se encuentra en un uso agropecuario tradicional, el cual, por sus suelos poco profundos, pedregosos y relieve quebrado llegan a ser susceptibles a procesos erosivos; esta zona corresponde a toda el área rural del

municipio con excepción de las zonas de protección ambiental, la de bosque protector y las zonas con uso específico del suelo. Pese a esto, el uso actual que le da el Club Militar al suelo es de zonas institucionales militares, instituciones y servicios comerciales y debido a las actividades que allí se realizan no se ven presentes procesos erosivos dentro del área del club, sin embargo, en la parte sur, la cual está al margen del río Sumapaz presenta vulnerabilidad a estos procesos, sobre todo en época de invierno en la que el río presenta crecientes súbitas.

Que en virtud del concepto de suelo entregado en la carpeta 2- documentación Legal el documento concepto de uso de suelo el cual contiene la siguiente información: -Propietario: CLUB MILITAR- MINISTERIO DE DEFENSA -Identificación N° Catastral: 00-02-0003-0062-073 -Nit: 8.600.169.511 -Matricula inmobiliaria: 307-29247 -Dirección: Club Militar sede Las Mercedes. -Sector: Rural; se establece que, para el uso del suelo rural, de conformidad a las zonas institucionales militares, Para efectos del presente acuerdo, corresponde al área comprendida por los predios con número catastral Ho.00-02-002-0015, 00-02-003-0062, 00-02-003-0042, 00-02-003- 0075 y el 00-02-002-0075, destinadas actividades correspondientes al Centro Nacional de Entrenamiento del Ejercito CENAE y a la Escuela de Soldados Profesionales ESPRO. Por ello, la afectación de estos predios en uso institucional Militar, no exoneran del cumplimiento de las normas Ambientales y Municipales para desarrollar sus actividades, la infraestructura debe estar en armonía con el acuerdo 16 de 1998, emitido por la CAR y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos y legales, se considera procedente otorgar al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, el permiso de vertimientos y la autorización de ocupación de cauce para la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR VERACRUZ y PTAR SANTAFE del mencionado Club, sobre la fuente hídrica de uso público denominada río Sumapaz.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico (e) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de vertimientos al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, ubicado en el predio denominado CLUB MILITAR LAS MERCEDES, identificado con matrícula inmobiliaria 304-29247, localizado en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, a la fuente hídrica río Sumapaz, para descargar los vertimientos tratados con características domésticas, de las PTAR Veracruz y Santa Fe del Club Militar Las Mercedes, ubicado en la Vereda Tolemaida, jurisdicción de Municipio de Nilo – Cundinamarca, sobre la fuente hídrica de uso público denominada río Sumapaz, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Nombre del predio	Club Militar sede Las Mercedes
Localización del proyecto	Coordenadas PTAR VERACRUZ: Planas Magna Sirgas Origen Bogotá: Este: 934796 – Norte: 957622. Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Este: 4815294 – Norte: 2023704. Latitud 4° 12 37,00" Longitud- 74° 39 58.70" Altura:308. Coordenadas PTAR SANTAFE: Planas Magna Sirgas Bogotá: Este: 934052– Norte: 957306. Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Este: 4814550 – Norte: 2023390 Latitud 4° 12 32.70" Longitud- 74° 40 18.10" Altura:297. Matricula Inmobiliaria: 307-29247 Cédula Catastral: 25488000200030062 Municipio: Nilo (Cundinamarca)
Punto de vertimiento PTAR Veracruz	Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957325.57 y Este: 934780.58 Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023407.672 y Este: 4815277.578
Punto de vertimiento PTAR Santa Fe	Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957231.28 y Este: 934068.97 Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023314.405 y Este: 4814566.144
Nombre de la fuente receptora	Río Sumapaz
Caudal de descarga PTAR Veracruz	2.8 l/s
Caudal de descarga PTAR Santa Fe	0.4 l/s

PARÁGRAFO: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, que para poder realizar la descarga de las aguas residuales tratadas, el sistema de tratamiento propuesto deberá estar completamente construido y operando de manera eficiente, conforme a los diseños establecidos,

cumpliendo con la normativa exigida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ARTÍCULO 2: El presente permiso de vertimientos, tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud de renovación deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** que en caso de que se modifiquen las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso de vertimientos, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y solicitar la respectiva modificación de este instrumento ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3: Establecer al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, la siguiente norma de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las PTAR Veracruz y Santa Fe, del Club Militar Las Mercedes, ubicado en la vereda Tolemaida del municipio de Nilo – Cundinamarca:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LIMITE MAXIMO PERMISIBLE EN EL VERTIMIENTO
Ph	Unidades de pH	6 – 9
DBO5	mg/l	20
DQO	mg/l	40
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	20
Sólidos Sedimentables	ml/l	5
Grasas y Aceites	mg/l	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/l	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/l	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/l	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/l	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/l	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/l	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/l	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<40
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	Análisis y Reporte
Caudal PTAR Veracruz	l/s	2.8

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Caudal PTAR Santa Fé	l/s	0.4

PARÁGRAFO 1: **EI CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** deberá informar sobre el inicio de la operación de la PTAR y la descarga, y en consecuencia, deberá allegar a la CAR, dentro de un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento, los resultados de la caracterización del efluente, incluyendo todos los parámetros establecidos en la norma impuesta, tal como se describió anteriormente.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo del primer muestreo, **EI CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES**, deberá informar a la CAR con quince (15) días de antelación a la fecha del monitoreo, de manera que la CAR pueda llevar a cabo las actividades de seguimiento y control ambiental, incluyendo contramuestreos si así se requiere.

PARÁGRAFO 3: La norma de vertimientos establecida en el presente artículo podrá ser revisada por la CAR, teniendo en cuenta que la calidad del vertimiento debe contribuir al cumplimiento de los objetivos de calidad fijados por esta autoridad ambiental regional, o cuando lo considere necesario en el marco de los objetivos de calidad, las metas de carga y los mecanismos de ordenación del recurso hídrico.

ARTÍCULO 4: Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en el artículo 3 de este acto administrativo, **EI CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** deberá presentar los resultados de la caracterización del vertimiento, con una periodicidad anual, contados a partir del primer monitoreo que se realice, una vez se estabilice el sistema de tratamiento y se esté realizando la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas al rio Sumapaz.

PARÁGRAFO: Los muestreos a realizar deben ser representativos, considerando los siguientes aspectos:

1. Tanto los análisis como la toma de las muestras para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma fijada deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

2. En caso de requerir subcontratación de otro laboratorio para los análisis de algunos parámetros, se deberá allegar copia de los resultados emitidos por el laboratorio subcontratado y copia de la Resolución de acreditación del IDEAM.

3. La ubicación del punto de muestreo del efluente del sistema de tratamiento debe corresponder al punto de control del vertimiento, antes de su incorporación al cuerpo receptor.

4. La toma de muestras deberá realizarse de forma compuesta, a partir de alícuotas puntuales tomadas cada hora, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento de la PTARD y de la generación de las aguas residuales que

esta recibe; dicho monitoreo deberá ejecutarse en un periodo mínimo de 12 horas continuas.

5. Para identificar la trazabilidad de la muestra se deberá entregar copia de los siguientes documentos:

 a) Registros diligenciados in situ durante la toma de la muestra.
 b) Cadenas de custodia del laboratorio que toma la muestra y realiza los análisis de laboratorio, así como de los laboratorios subcontratados.
 c) Resoluciones de acreditación del IDEAM del laboratorio que realiza el muestreo y análisis, así como de los laboratorios de análisis subcontratados.
 d) Los demás aspectos de acuerdo con la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, entre tanto se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTÍCULO 5: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto por el **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**., bajo las características técnicas que se describen a continuación:

PTAR VERACRUZ	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	Radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.
MEMORIAS DE CÁLCULO	El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en los radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	La PTAR VERACRUZ recibe las aguas residuales domésticas provenientes del barrio Veracruz, barrio Paris, cocina principal, lavandería, cocina de empleados, el tobogán, casa roja, oficina de mantenimiento, almacén de suministros y talleres. El sistema de tratamiento se encuentra compuesto por: - Pozo Eyector. - Desarenador. - Trampa de Grasas. - Tanque de homogenización. - Precipitador Químico. - Serpentín de mezcla. - Tanque sedimentador. - Filtro multimedia. - Retrolavado. - Espesador de lodos.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

	- Eras de secado. - Desinfección. - Lámpara UV.

PTAR SANTA FE	
PLANOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	Radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.
MEMORIAS DE CÁLCULO	El diseño y las especificaciones técnicas de los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en los radicados CAR No. 20231064529 del 10 de julio del 2023 y 03231000883 del 25 de julio de 2023.
UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	La PTAR SANTAFE recibe las aguas residuales provenientes del área de alojamientos sector Santa Fe y hoteles. El sistema de tratamiento se encuentra compuesto por: - Pozo Eyector. - Desarenador. - Trampa de Grasas. - Tanque de homogenización. - Precipitador Químico. - Serpentín de mezcla. - Tanque sedimentador. - Filtro multimedia. - Retrolavado. - Espesador de lodos. - Eras de secado. - Desinfección. - Lámpara UV.

PARÁGRAFO 1: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, deberá llevar un registro de las actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo) así como de los cambios y mejoras del Sistema de Tratamiento para las ARD de las PTAR Veracruz y Santa Fe.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento aprobado podrá ser objeto de modificaciones y complementos, responsabilidad que recaerá sobre **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1,** en función de las condiciones de eficiencia del sistema, con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos impuesta por la CAR.

ARTÍCULO 6: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** que el punto de control y medición del vertimiento deberá estar ubicado antes de las estructuras de descarga.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

PARÀGRAFO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, no está permitida la utilización del recurso hídrico para diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control.

ARTÍCULO 7: El CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, deberá cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTÍCULO 8: El punto para la descarga de los vertimientos procedentes de la **PTAR VERACRUZ Y SANTA FE** hacia la fuente hídrica denominada Rio Sumapaz, se realizará en las siguientes coordenadas:

Punto de vertimiento PTAR Veracruz	Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957325.57 y Este: 934780.58 Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023407.672 y Este: 4815277.578
Punto de vertimiento PTAR Santa Fe	Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957231.28 y Este: 934068.97 Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023314.405 y Este: 4814566.144

ARTÍCULO 9: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 7 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, por realizar vertimiento puntual a la fuente hídrica de uso público denominada río Sumapaz; para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Corporación la Autodeclaración de Vertimientos conforme a lo dispuesto en la Resolución CAR No. 1792 del 2 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 10: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado por el **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** el cual se considera técnicamente procedente, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en los términos de referencia señalados en la Resolución MADS 1514 de 2012.

PARÀGRAFO: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** cada vez que se presente un evento o situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento se elaborará y enviará un informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), de manera inicial, con la siguiente información:

1. Descripción del evento
2. Causa
3. Efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
4. Acciones de control adelantadas

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

Este informe deberá ser enviado máximo cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el evento.

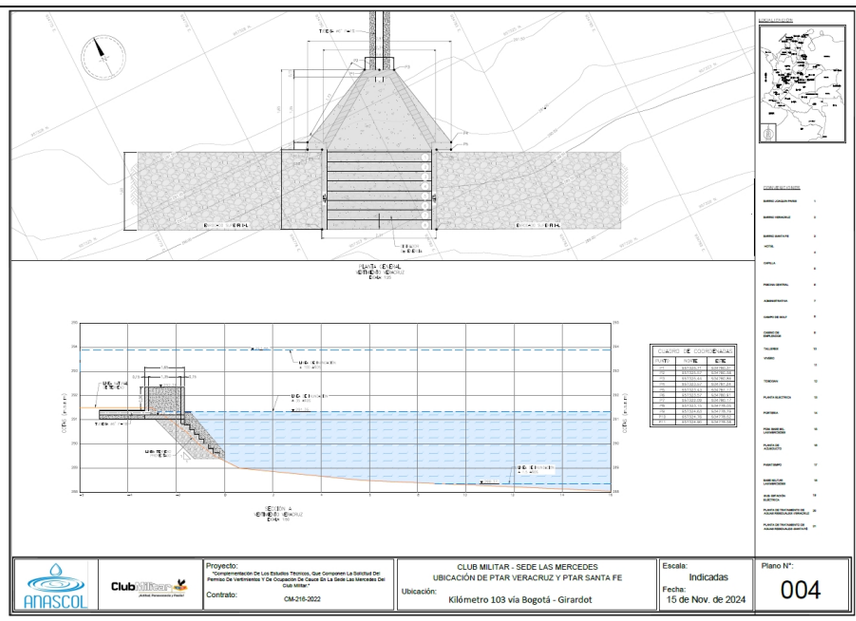
ARTÍCULO 11: Aprobar los diseños, planos y memorias técnicas presentados por **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** para la estructura de descarga y la construcción de las obras hidráulicas relacionadas con la descarga del vertimiento autorizado en el artículo 1º, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 12: Otorgar autorización de ocupación de cauce al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, para la construcción de las obras hidráulicas relacionadas con la descarga de las Aguas Residuales Domésticas – ARD tratadas, sobre el río Sumapaz, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE PTAR VERACRUZ	
Fuente Hídrica	Río Sumapaz
Cuenca:	Río Sumapaz
Localización	Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957325.57 y Este: 934780.58 Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023407.672 y Este: 4815277.578
Descripción	El cabezal y el disipador escalonado para protección del lecho se construirán con concreto. Cabezal: 2 aletas de 1.73 m de largo, tubería de llegada de 6”, ancho: 2.97 m, largo: 1.65 m y alto: 0.96 m Disipador y obras conexas: 8 resaltos hidráulicos de 20 cm de largo y 2.37 m de ancho cada uno, en los costados de los resaltos se ubica un área de 1.60 m x 4 m con piedra pegada para protección del talud. Lo anterior, de conformidad con diseño presentado en el Plano 04 (Veracruz), de la carpeta *“PLANOS”* del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024:

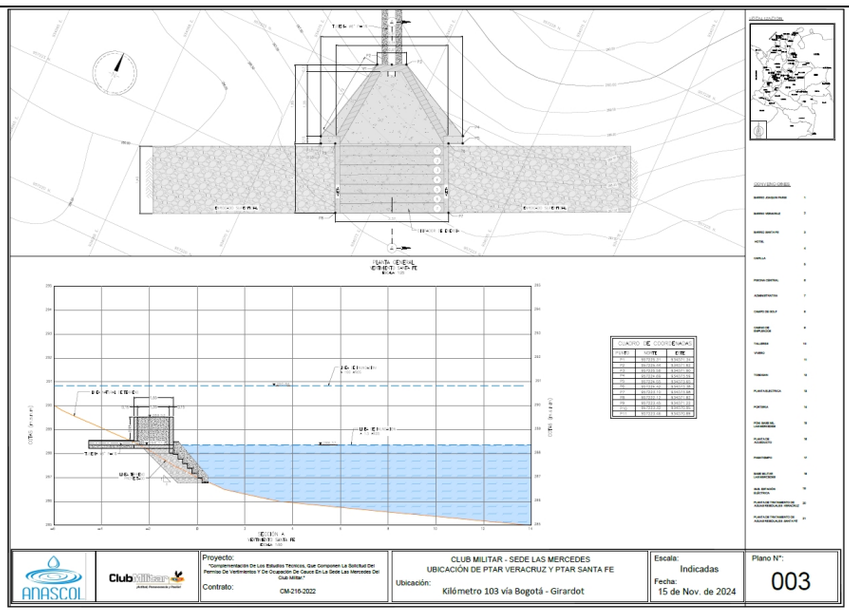
RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

	
Caudal Permitido de Descarga	2.8 l/s
Planos	Los planos de la estructura de descarga obran en la carpeta *"PLANOS"* del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBRA DE OCUPACION DE CAUCE PTAR SANTA FE	
Fuente Hídrica	Río Sumapaz
Cuenca:	Río Sumapaz
Localización	Coordenadas Planas magna sirgas origen Bogotá: Norte: 957231.28 y Este: 934068.97 Coordenadas CTM-12 Origen Nacional: Norte: 2023314.405 y Este: 4814566.144
Descripción	El cabezal y el disipador escalonado para protección del lecho se construirán con concreto. Cabezal: 2 aletas de 1.73 m de largo, tubería de llegada de 6", ancho: 2.97 m, largo: 1.65 m y alto: 0.96 m Disipador y obras conexas: 7 resaltos hidráulicos de 20 cm de largo y 2.37 m de ancho cada uno, en los costados de los resaltos se ubica un área de 1.40 m x 4 m con piedra pegada para protección del talud. Lo anterior, de conformidad con diseño presentado en el Plano 03 (Santa Fe), de la carpeta *"PLANOS"* del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024:

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

	
Caudal Permitido de Descarga	0.4 l/s
Planos	Los planos de la estructura de descarga obran en la carpeta *"PLANOS"* del radicado CAR No. 20241126860 de 16/12/2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir al usuario, una vez terminada la construcción de las obras y antes de comenzar su uso, deberá informar con mínimo 15 días calendario de anticipación, sobre dicha situación a la Corporación, con el fin de realizar las acciones correspondientes para determinar la procedencia de aprobar las obras de descarga, de acuerdo con lo establecido en el numeral b) – artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se requiere **al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** para que instale en cada una de las estructuras de salida una charnela para evitar que el agua regrese al sistema de alcantarillado, otorgando un plazo de 6 meses para cumplir con el presente requerimiento.

PARAGRAFO TERCERO: Advertir **al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** que será su responsabilidad, garantizar la entrega de los vertimientos en cualquier época del año, la estabilidad de las estructuras de ocupación de cauce y del talud, teniendo en cuenta la cota de inundación, además que es importante resaltar que el usuario es el responsable del correcto manejo y descarga de aguas residuales domésticas en los puntos de ocupación de cauce.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO 13: Imponer **al CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES, identificado con Nit 860.016.951-1**, como medida de compensación, la siembra de cien (100) árboles de especies nativas.

La siembra deberá realizarse en un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. La siembra de las especies debe ser con una altura mínima de ochenta (80) centímetros y en buen estado fitosanitario.

2. La siembra de los árboles deberá realizarse de manera técnica en la ronda hídrica del río Sumapaz. En caso de no ser posible la siembra de los árboles sobre la ronda del río, el usuario deberá presentar la propuesta a la Corporación para definir otro lugar, ejemplo: sobre zonas de manejo y preservación de las fuentes hídricas superficiales, o en áreas de recarga de acuíferos y/o en predios afectados. Una vez se defina el lugar para la siembra de los árboles se deberá informar a la Corporación de su ubicación para la respetiva actividad de seguimiento y control.

3. El beneficiario de la concesión es responsable de velar por el mantenimiento de dichos árboles por tres (3) años con un índice de mortalidad menor al 10%, si es mayor de dicho porcentaje se debe realizar resiembra por parte del beneficiario, dicha área debe estar dispuesta a verificación por parte de la autoridad ambiental

ARTÍCULO 14: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** que la CAR realizará visitas de seguimiento y control ambiental a las obras objeto del presente acto administrativo y que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o al permiso otorgado, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o a las sanciones ambientales, según el caso, previo agotamiento del trámite definido por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO 15: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Alto Magdalena de la CAR deberá elaborar un acto administrativo mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del citado Acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 16: El **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES**, deberá cancelar el servicio por concepto del servicio de seguimiento ambiental, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que ordene el cobro.

ARTÍCULO 17: La Dirección Regional Alto Magdalena deberá realizar el seguimiento al presente instrumento de manejo ambiental.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50257000550 de 21 AGO. 2025

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO 18: Advertir al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** que sí durante el desarrollo de la obra se requiere hacer uso o aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales renovables y del Ambiente, deberán solicitar ante esta autoridad ambiental regional, el respectivo instrumento de manejo ambiental.

ARTÍCULO 19: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES,** por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente No. 95724.

ARTÍCULO 20: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Nilo, Cundinamarca, por intermedio de su alcalde como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 21: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ARTÍCULO 22: Contra esta resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS
Directora Jurídica - DJUR

Proyectó: Lizeth Tatiana Avila Nuñez / DRAM
Revisó: Juliette Paola Ramirez Peña / DRAM
Camila Andrea Velasquez Baquero / DRAM
Javier Alfredo Molina Roa / DJUR
Expediente: 102111